



21 de mayo de 2010
Nota No. 201-01-460 ✓

Licenciado

[Redacted]

E. S. D.

*Ref. Solicitan se aclare si los
Servicios prestados en el exterior por
Bancos en Panamá, se les aplica el Impuesto de
Transferencia de Bienes Muebles y Servicios
Art. 1057-V del Código Fiscal.*

Licenciado

[Redacted]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su solicitud fechada 29 de diciembre de 2009, la cual solicita se aclare si los servicios prestados en el extranjero por Bancos localizados en nuestro país, acarrear la imposición del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y que se plantea así:

NOS CONSULTA:

En cuanto a los efectos de la ley en el espacio y habida cuenta que por virtud de lo establecido en el artículo 1057-V en el numeral 5, literal (a) del Parágrafo 1 tal como quedó modificado por el artículo 29 de la Ley 49 de 2009, cuyo tenor es como sigue:

"Parágrafo 1: Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones:

a.

.....

5. Las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos valores en general, **los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios**, así como las comisiones o retribuciones cobradas por las personas dedicados al corretaje de bienes muebles e inmuebles."

"Si las operaciones descritas que involucran comisiones por servicios financieros prestados a usuarios **domiciliados fuera de la República de Panamá**, que son registrados en los libros del Banco en Panamá como ingresos de fuente extranjera dentro de las circunstancias descritas en las cuales todos los servicios de soporte son prestados fuera de la República de Panamá están sujetos a la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios".

RESPUESTA:

Esta Dirección concuerda con lo esbozado por el consultante, al referirse a que la ley fiscal panameña no es extraterritorial, lo que igualmente se observa en la Ley y diversos Decretos Ejecutivos alusivos a la actividad; entre estos, artículos como el **694 y 1057-V**, del Código Fiscal, que en efecto señalan a la actividad fiscal panameña como territorial. Ello de igual forma se observa en el Decreto Ejecutivo **Nº 84 de 26 de agosto de 2005**, el cual reglamenta el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (**ITMBS**).

En ese sentido, esta Dirección debe indicar, que la prestación de servicios de parte del Banco en territorio nacional, sí genera una carga o impuesto, tal como lo concibe el citado numeral **5** del literal **a**, del Parágrafo **1** del artículo **1057-V**, del Código Fiscal.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente;



LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos



nac/jas